

## **ORDENANZA N° 1377/2014**

**VISTO:** Las Ordenanzas N° 906/2000 y N° 1363/2014 que reglamentan, entre otros temas, el estacionamiento, la estadía y circulación de los vehículos de gran porte por las calles de esta localidad de Freyre, y;

**CONSIDERANDO:** Que en la localidad existe un gran número de vehículos de gran porte, muchos de los cuales permanecen estacionados en la vía pública, convirtiéndose no solo en un obstáculo a la circulación del resto de los transeúntes, sino que además provocan graves daños a las vías de tránsito debido a su excesivo peso, principalmente las no pavimentadas.

Que la solución a la mencionada situación debe lograrse a través de la adecuación de las distintas necesidades y realidades que presentan los diferentes sujetos y factores que intervienen en el tránsito vehicular y peatonal local, debiéndose tener en cuenta el contexto urbanístico, el bien común, el interés general y la obligación del municipio de prevenir cualquier tipo de mal uso y/o destrucción de las vías públicas de circulación.

Que dicha prohibición y/o restricción debe estar acompañada de una solución factible, cual es generar un espacio físico adecuado, dentro del radio urbano local, con vías ordenadas de ingreso y egreso, debidamente indicadas, en el que se permita el estacionamiento y la permanencia de los vehículos de gran porte que no cuenten con lugares propios para ello, a los fines de evitar que dichas unidades se conviertan en un obstáculo y peligro de obstrucción a la circulación del resto de los usuarios de la vía pública, así como el deterioro y la destrucción de las restantes calles del pueblo.

Que la determinación de dicho espacio físico, así como de las vías de ingreso y egreso al mismo, son materia de exclusiva competencia municipal, dentro del radio urbano local, teniendo pleno poder de policía a los fines de la prevención, control y aplicación de las normas de tránsito.

**ATENTO A TODO ELLO:  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** PROHÍBASE el estacionamiento y la permanencia de todo tipo de vehículos de gran porte en las calles del radio urbano de esta localidad de Freyre, pavimentadas o no, durante las veinticuatro (24) horas del día, salvo casos de carga y descarga de mercaderías y/o de debida excepción.....

**Artículo 2°:** CRÉASE el Playón Municipal de Estacionamiento y Permanencia de Vehículos de Gran Porte, que se ubicará en el predio del Ferrocarril Argentino, circundado por las calles General Mitre, Bv. 9 de Julio y Balcarce de esta localidad, con ingreso por calle General Mitre y salida por calle Balcarce, cuyo croquis de ubicación y referencias de ingreso, egreso y del lugar de estacionamiento se adjunta como Anexo I de la presente normativa, el que estará provisto de los servicios y de la seguridad necesaria, en el que se permitirá el estacionamiento y permanencia de los vehículos de gran porte, durante las veinticuatro (24) horas del día, que cumplan con las condiciones exigidas en la presente normativa.....

**Artículo 3°:** CONSIDERASE vehículos de gran porte, a los fines de la presente Ordenanza, los camiones con un peso superior a los 6.000 kilogramos, así como a todo tipo de acoplados, semirremolques térmicos, carretones y demás unidades autopropulsadas o de arrastre cuyo estacionamiento y/o permanencia en las calles del radio urbano municipal resultaren peligrosos y/o un obstáculo para la circulación, a criterio del D.E.M.....

**Artículo 4°:** DISPÓNGASE que las vías de acceso al Playón Municipal de Estacionamiento y Permanencia de Vehículos de Gran Porte serán las siguientes, a saber:

- 1) Desde el Sector Este de la localidad: 1.1) por calle Ituzaingó, desde calle Italia hasta el Bv. 9 de Julio, y desde el Bv. 9 de Julio hasta el ingreso al playón por calle General Mitre; o 1.2) por calle Güemes, desde calle Italia hasta el Bv. 9 de Julio, y desde el Bv. 9 de Julio hasta el ingreso al playón por calle General Mitre.
- 2) Desde el Sector Norte de la localidad: 2.1) por Bv. 25 de Mayo hasta calle Ituzaingó, desde calle Ituzaingó hasta el Bv. 9 de Julio, y desde el Bv. 9 de Julio hasta el ingreso al playón por calle General Mitre.
- 3) Desde el Sector Oeste de la localidad: 3.1) por calle Güemes hasta el Bv. 9 de Julio, y desde Bv. 9 de Julio hasta el ingreso por calle General Mitre, o 3.1) por la misma calle General Mitre desde calle España.
- 4) Desde el Sector Sud de la localidad: 4.1) por el Bv. 25 de Mayo hasta la calle General Güemes, desde calle Güemes hasta el Bv. 9 de Julio, y desde Bv. 9 de Julio hasta el ingreso al playón por calle General Mitre.

Todo egreso del Playón deberá hacerse por la calle Balcarce hasta el Bv. 9 de Julio, y desde allí por las mismas arterias detalladas a los incisos 1), 2), 3) y 4) precedentes, salvo supuestos de debida excepción. Incorpórese como Anexo II el croquis de descripción y referencia de las vías de acceso y salida al relacionado Playón.....

**Artículo 5°:** TODA persona que pretenda hacer uso del Playón Municipal de Estacionamiento y Permanencia de Vehículos de Gran Porte, deberá cumplimentar los siguientes requisitos, a saber:

- 1) Acompañar los datos personales del titular registral de la unidad, así como del chofer y/o conductor de la misma.
- 2) Acompañar copia certificada del título de dominio de la unidad a estacionar.
- 3) Completar la solicitud de admisión, la que tendrá carácter de declaración jurada.
- 4) Acompañar copia certificada de la póliza de seguro de la unidad a estacionar, la que deberá cubrir mínimamente los siniestros de responsabilidad civil, robo e incendio total y parcial, así como seguro de carga, vigente en su plazo de vigencia.

A tales fines créase el Registro de Usuarios del mencionado Playón Municipal de Estacionamiento de Vehículos de Gran Porte.....

**Artículo 6°:** COLÓQUESE carteles indicativos de la restricción contenida en la presente Ordenanza, en los distintos accesos a la localidad. Asimismo, póngase en conocimiento de la comunidad a cerca del alcance y contenido de la presente normativa.....

**Artículo 7°:** EL incumplimiento y/o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará solidariamente responsables al chofer y al titular registral de las unidades descritas en la cláusula tercera precedente, de las sanciones y multas que a continuación se describen, a saber:

- 1) Primera infracción, multa en pesos equivalente a doscientos (200) litros de gasoil.-
- 2) Segunda infracción, multa en pesos equivalente a cuatrocientos (400) litros de gasoil.
- 3) Tercera infracción, multa en pesos equivalentes a seiscientos (600) litros de gasoil.
- 4) Curta infracción, multa en pesos equivalente a ochocientos (800) litros de gasoil.
- 5) Quinta infracción, multa en pesos equivalente a un mil (1000) litros de gasoil. En dicho supuesto, el D.E.M. podrá revocar las habilitaciones dadas al titular registral de la unidad cuando éste tenga su domicilio en la localidad, y/o impedir el ingreso a la localidad de Freyre de las unidades automotores pertenecientes a dueños infractores que tengan su domicilio fuera de esta localidad.

**Artículo 8°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar mediante Decreto la presente Ordenanza, y a disponer los procedimientos de control que fueren adecuados a los fines de garantizar la efectividad y cumplimiento de lo aquí normado.....

**Artículo 9°:** DEROGASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 906/2000.....

**Artículo 10°:** LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos a contar desde la fecha de su Promulgación.....

**Artículo 11°**: PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

**SANCIONADA**: En Freyre, a los veintiún días del mes de Agosto de dos mil catorce.-----

**PROMULGADA**: Mediante Decreto N° 193/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintidós de Agosto de dos mil catorce.-----